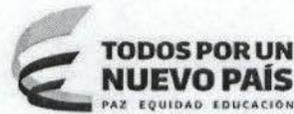




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500672431



20175500672431

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION
CR 69 B NO. 15A-17 IN 19
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28656 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El presente documento es una copia de seguridad de los datos de la base de datos de la empresa.

Fecha: 20/03/2023

Nombre: [Nombre del usuario]

TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

UNIDAD 1: EL RECURSO HUMANO

OBJETIVO 1.1

Resumen del contenido

Para ser un buen líder, el líder debe tener una visión clara de lo que quiere lograr y ser capaz de comunicar esa visión a su equipo. Además, el líder debe ser capaz de motivar a su equipo y proporcionarles el apoyo necesario para que puedan alcanzar sus objetivos. El líder también debe ser capaz de tomar decisiones difíciles y ser responsable de los resultados de su equipo.

Fin del informe

[Firma]

DANA CAROLINA MENDOZA BARRERO
Coordinadora de Recursos Humanos

[Código de barras]

Documento: HR-001

636

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28656 25 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74978 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803151E**, contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION, NIT. 800073189-8**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74978 del 21/12/2016**, contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION, NIT. 800073189-8**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION, NIT. 800073189-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74978 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803151E, contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 800073189-8.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION**, NIT. 800073189-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION**, NIT. 800073189-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74978 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803151E, contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 800073189-8.**

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION, NIT. 800073189-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION, NIT. 800073189-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74978 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803151E, contra TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 800073189-8.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 800073189-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74978 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803151E, contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 800073189-8.**

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION, NIT. 800073189-8**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74978 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803151E**, contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 800073189-8.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74978 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, NIT. **800073189-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74978 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803151E, contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 800073189-8.**

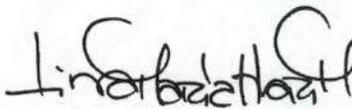
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION, NIT. 800073189-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION, NIT. 800073189-8**, ubicado en **BOGOTA / D.C.**, en la **CR 69 B NO. 15A-17 IN 19**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

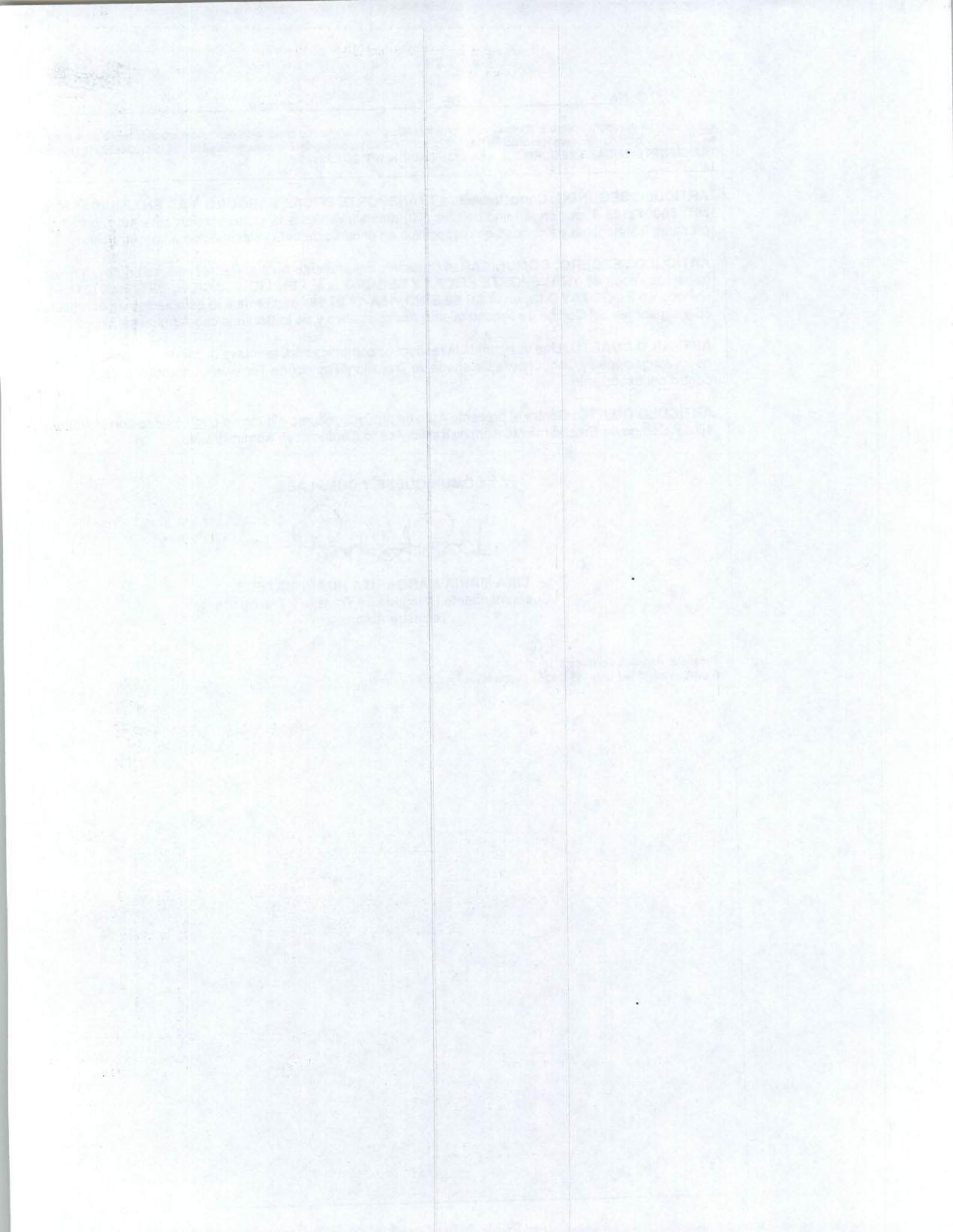


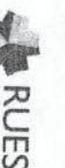
2 8 6 5 6

29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.





LA MATRICULA MERCANTIL FEDERALIZADA SIGUE VALIENDO Y CONTINUA EN LOS EFECTOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO DENTRO DEL SIGUIENTE PERIODO DE VALIDACION:

RECIBIRSE POR PARTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN CUALQUIER TIPO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE.ORG.CO/VERIFICACION/ELECTRONICO

CERTIFICANDO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOMICILIOS, LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL POR TALE RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA V/O RENOVACION DEL AÑO : 2010

FORMULARIO DE MATRICULA V/O RENOVACION DEL AÑO : 2010

PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA V/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 21 LEY 1424 DE 2010, CIRCULO 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NOMBRE : TRANSPORTES EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION CERTIFICA: SIGLA : TSS S.A. NIT : 800073589-8 DOMICILIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA: MATRICULA NO: 01012245 DEL 5 DE MAYO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : CERTIFICA: ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2010 ACTIVO TOTAL : 5.450.000 TAVANIO EMPRESA : NICKERHERSA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 65 B NO. 15A-17 IN 19 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSPORTES-TSS@HOTMAIL.COM DIRECCION COMERCIAL : CR 65 K NO. 15A-17 IN 19 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA:

EMAIL COMERCIAL : TRANSPORTES-TSS@HOTMAIL.COM CERTIFICA: QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO AUTOMATOR EN LA NORMALIDAD DE CASO.

AGENCIA : FIDEL (CONDOMINIOS). CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0902168 LE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL NUMERO 01010705 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSNORADORA FIDEL TRANSNORADORA POR EL DE: TRANSPORTES EFICAZ Y SEGURO S A CUIUS POSA UTILIZADA SIGLA TES S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1495 DE 11 DE OCTUBRE DE 1999 DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 72722 DEL LIBRO IX, SE RECLASA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0284 DEL 09 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA, BOYACA, INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 72727 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE RECONSTITUYO EN UNA NUEVA SOCIEDAD PARA CONTINUAR LIQUIDARSE.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0104 DEL 14 DE ENERO DE 2000 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE MAYO DEL 2000 BAJO EL NO. 72728 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE DUITAMA A LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2166 DE LA NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1010705 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA RAO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES EFICAZ Y SEGURO S. A. CUIUS POSA UTILIZAR LA SIGLA TES S.A.

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMER DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, BAJO EL NUMERO 0196228 DEL LIBRO IX Y EN CONSECUENCIA SE RECONSTRUYO DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. CERTIFICA: REFERENCIAS:

Table with columns: F.E. NO., FECHA, NO. INSC., and a list of legal references including notary public numbers and dates.



RUES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

0001481 2005/06/15 0021 BOGOTA D.C. 2008/07/06 006997109
0002168 2005/08/23 0056 BOGOTA D.C. 2008/09/19 0010705
0002664 2007/11/12 0073 BOGOTA D.C. 08/04/20 01185714
356 2009/02/27 0024 BOGOTA D.C. CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS TRANSPORTES DE CARGA Y TRANSPORTES LOCAL Y MULTIMODAL, ASI COMO SERVICIOS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERNO Y PARTICIPACION EN COMERCIO SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLGABIANES EN LOS MERCADOS EXTERNOS: EXPLORACION, PRODUCCION, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACION, TRANSPORTE Y EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, MINERALES, PRODUCTO DE LA EXPLORACION: MENERA FROTA O DE TENEROS, Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO; EN DESARROLLO O INCUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VALEDIAMENTE EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. OPERACIONES ALMACENES PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERACIONES LOGISTICAS 2. ADQUIRIR O FOMAR FACTOS DE ACOPIO, TALLERES, LINEAS DE INMUEBLES PARA SER ALMACENES, BOGASAS, Y COLGABIANES, EN GENERAL, PARA EL ACOPIO, ALMACENAMIENTO, UTILIZADOS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL 3. OPERACIONES DE DISTRIBUCION EN LA OPERACION LOGISTICA OPERATIVAS DE LA CADENA DE DISTRIBUCION 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE O TITULAR DE MARCAS Y DEMAS DERECHOS EN GENERAL 5. COMERCIALIZAR LOS ACCESORIOS Y/O REPUESTOS DE AUTOMOVILES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE 6. COMERCIALIZAR PRODUCTOS O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE 7. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE AGENCIAS, FABRICAS, COMPANIAS COMERCIALIZADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE REDUCEN A LOS MISMOS NEGOCIOS, OBTENER FRANQUICIAS Y CONCESIONES EXCLUSIVAS DE VARIAS RELACIONADAS CON LA INMOBILIARIA, LIBERAR, ADMINISTRAR, TONER Y DAR EN ARRENDAMIENTO DE CATEGORIAS TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O, EJERCER TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO, PODIENDO INTERVENIR, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y ACTUAR COMO AGENTE O POR INTERMEDIOS DE SUS REPRESENTANTES INTER-COMERCIO PERSONAS NATURAL O JURIDICA, PRIVADA O FISCAL, ASI COMO PERSONAS NATURALES O EXTRANJERAS 10. INTERVENIR COMO MEDIADORA O AGENTURA EN TODA CLASE DE RELACIONES DE CREDITO DANHO Y AVALANCO CON SU FIRMA DE SU REPRESENTANTE DEUDAS DE LOS SOCIOS DE LA EMPRESA 11. CELEBRAR CON TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, INSTITUCIONES DE CONSTRUCCION Y CREDITO, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, INSTITUCIONES DE CONSTRUCCION Y CREDITO, Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL 12. GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, ACEPTAR ASESORAR, PROTESTAR, CANCELAR, AMPLIAR, GARANTIZAR, COMAR, INTERVENIR EN INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL EN TODOS SUS MODOS Y MODALIDADES 13. AERIL, CEDER Y CANCELAR, COBERTAS Y DE GARANTIA, ASI COMO CAPITALIZACION, NEGATIVOS, BANCOS, EMPRESAS, DE RHORPO Y COMPROMETER Y GIRAR, TANTO EN FORMA DE VALORES Y DIVIDAS NACIONALES O EXTRANJERAS SI ASI LA EXISTE EL TIPO DE TRANSACCION Y DIFITO DE LOS PARÁMETROS DE LAS DICHAS PARTES DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPORCIONEN LEYENDES, SEGUROS, COMPLEMENTARIAS Y ACCIONES DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONFIDENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O MIEMBROS SOCIOS 14. INTERMEDIACIONALMENTE BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA 16. TRANSMITIR, CENSTIR Y APELAR LAS DECISIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y O APARITALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES DIENTE A TERCEROS O A SUS ASOCIADOS MIEMBROS O A SUS ADMINISTRADORES, PARA LO CUAL PODRA CONSTITUIR APODERADOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JUDICIALES QUE LA REPRESENTACION NEGOCIO O BUENA DEL PAIS, CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARACIONES, COMPROMETER Y CANCELAR, COBERTAS Y DE GARANTIA, ASI COMO CAPITALIZACION, NEGATIVOS, BANCOS, EMPRESAS, DE RHORPO Y COMPROMETER Y GIRAR, TANTO EN FORMA DE VALORES Y DIVIDAS NACIONALES O EXTRANJERAS SI ASI LA EXISTE EL TIPO DE TRANSACCION Y DIFITO DE LOS PARÁMETROS DE LAS DICHAS PARTES DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPORCIONEN LEYENDES, SEGUROS, COMPLEMENTARIAS Y ACCIONES DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONFIDENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O MIEMBROS SOCIOS 14. INTERMEDIACIONALMENTE BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA 16. TRANSMITIR, CENSTIR Y APELAR LAS DECISIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y O APARITALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES DIENTE A TERCEROS O A SUS ASOCIADOS MIEMBROS O A SUS ADMINISTRADORES, PARA LO CUAL PODRA CONSTITUIR APODERADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1823 (TRANSPORTES DE CARGA POR CARRETERA)
CERTIFICA:
CAPITAL:
VALOR : \$600,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00
VALOR DE ACCIONES : \$400,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

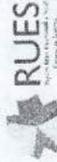
VALOR : \$400,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00
VALOR : \$400,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00
VALOR : \$400,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00
CERTIFICA:
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (S) **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002168 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01012971 DEL LIBRO IX, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
RODRIGUEZ PALMA ARMANDO C.C. 000000019206872
SEGUNDO RENGLON GILBERTA ASTRID C.C. 000000041744037
TERCER RENGLON JUANITA MARGARITA C.C. 000000079241543
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002168 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01012971 DEL LIBRO IX, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
MARGO ROLDAN ALVARO C.C. 000000016273985
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002168 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01012971 DEL LIBRO IX, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
ABELLA BOLIVAR JAIME ALFONSO C.C. 000000019212537
SEGUNDO RENGLON GILBERTA ASTRID C.C. 000000079241543
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002168 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01012971 DEL LIBRO IX, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
RODRIGUEZ PALMA ARMANDO C.C. 000000019206872
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01528346 DEL LIBRO IX, JAIME ALVARO APELLA BOLIVAR RENOVATO AL CARGO DE PRIMER RENGLON SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS



RUESS
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

EMERESA ESTA OBLIGADA A PERMITIR ESPRASA FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.
ESTE CERTIFICADO PERFORA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA DE SU EMISION **

EL SUJETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
** CERTIFICADO CON SEPTIMO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE PERFORA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SULO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLUMA VALIDAZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 221 DE 1995
FIRMA MECANICA DE CONFIDABILIDAD CON EL DECRETO 2160 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION INFORMATICA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Administración y Seguridad

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

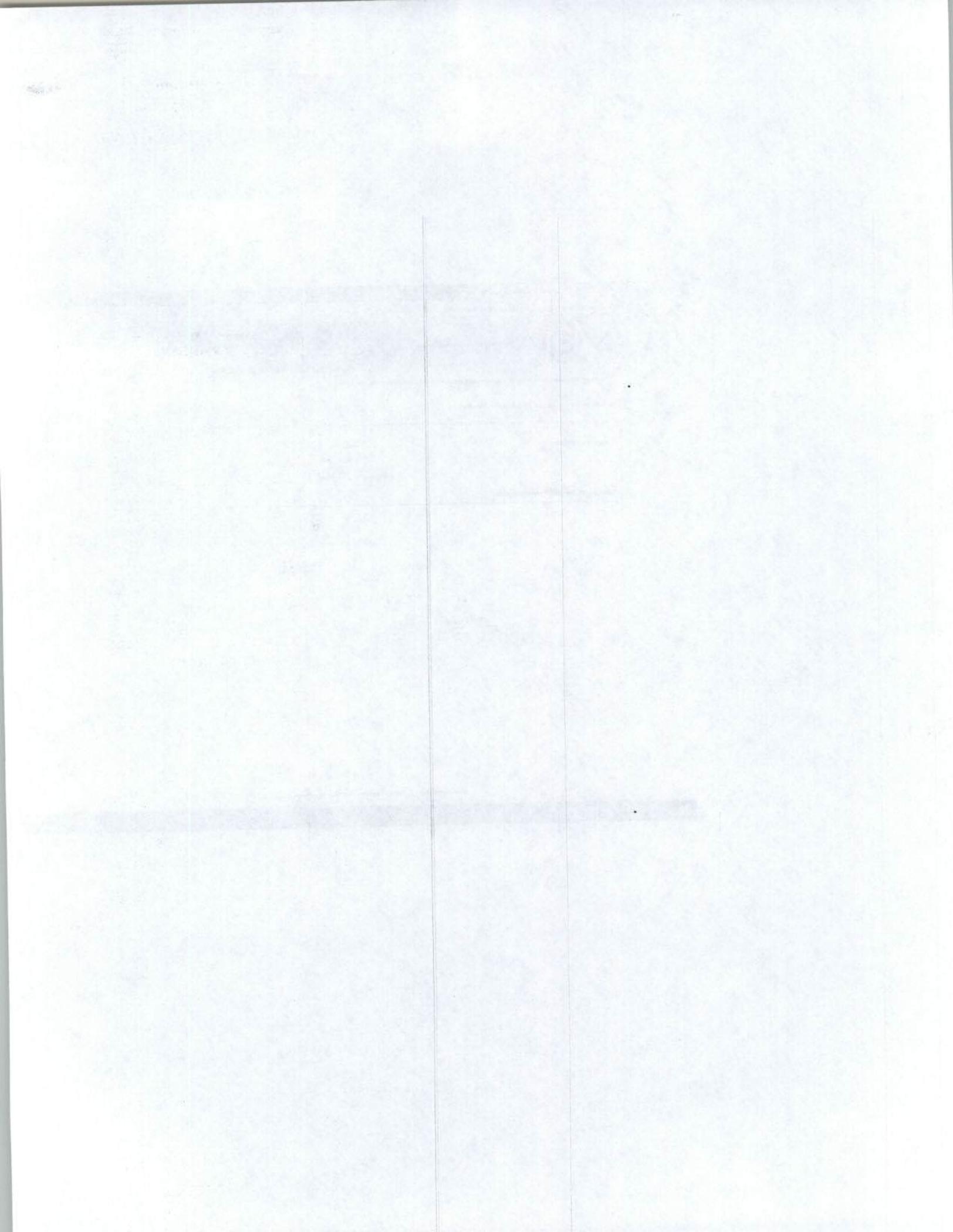
Cambiar vigilados

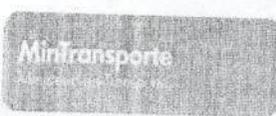
Consulta de vigilados

* NIT: 820673189



Nota: Los campos con * son requeridos.



  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

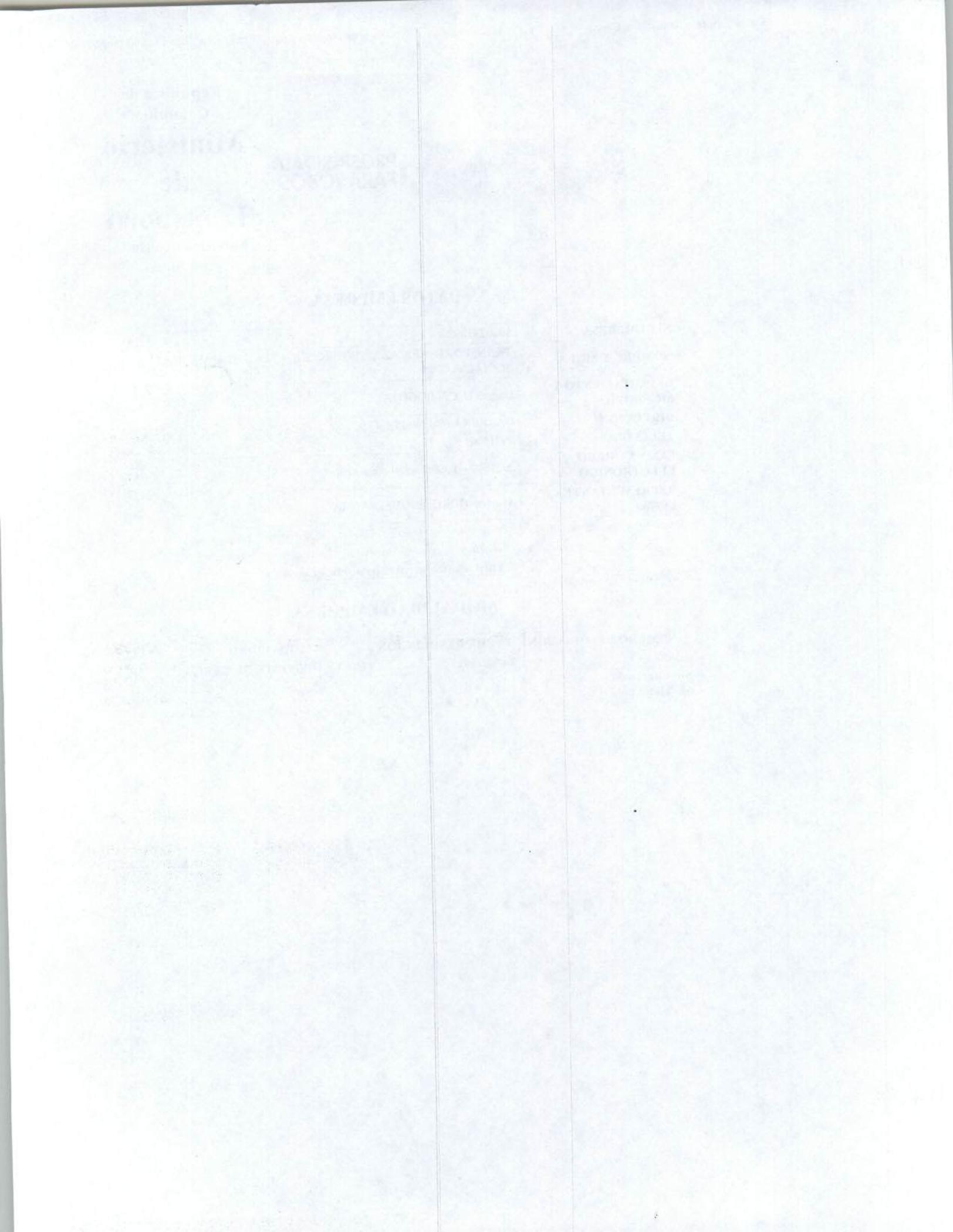
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000731898
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - TES S.A. -CAMBIO RAZON SOCIAL FUSAN
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 69B No 15A-17
TELÉFONO	2921500
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2921500 - 0399tessa@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ARMANDORODRIGUEZPALMA
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3697	24/07/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500672431



Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION
CR 69 B NO. 15A-17 IN 19
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28656 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 05 A 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2-
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

HO. RESI
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN785178460CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE EFICAZ Y SEC
S.A. - EN LIQUIDACION
Dirección: CR 69 B NO. 15A-1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1109312

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Apartado Clausurado
	No Responde	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1:	6	JUL	2017	AÑO	Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Jose Mosquera P.							
C.C.:				C.C. 4.830.639							
Centro de Distribución:				MONTAVIDEO							
Observaciones:				SE TRASAADO							

